

**Reunión tripartita sobre cuestiones relacionadas  
con los pescadores migrantes**Ginebra  
18-22 de septiembre de 2017

---

**Resolución relativa a cuestiones relacionadas  
con los pescadores migrantes <sup>1</sup>**

La Reunión tripartita sobre cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes, convocada en Ginebra (Suiza), del 18 al 22 de septiembre de 2017,

Consciente de que las publicaciones difundidas en medios de comunicación y los documentales de dichos medios de comunicación, así como las investigaciones llevadas a cabo por las organizaciones internacionales de trabajadores, han demostrado que una serie de pescadores migrantes, en particular los pescadores temporales y en situación irregular, han soportado y siguen soportando algunos de los siguientes tratos reprobables, o todos ellos, que pueden considerarse indicios de la posible existencia de trabajo forzoso: abuso de vulnerabilidad, engaño, restricciones de movimiento, aislamiento, violencia física y sexual, intimidación y amenazas, retención de los documentos de identidad, retención del pago de salarios, servidumbre por deudas, condiciones de trabajo y de vida abusivas, y horas extraordinarias de trabajo excesivas,

Tomando en consideración:

- la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, en particular sus artículos 73, 94, 99, 110 y 111;
- la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en 1998;
- la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 8 relativo al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos;
- la resolución, que incluye las conclusiones, en relación con la gobernanza equitativa y eficaz de la migración laboral adoptadas en la 106.ª reunión (2017) de la Conferencia Internacional del Trabajo;
- el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), de la OIT;
- el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012: «Implementation of the Provisions of Torremolinos Protocol of 1993 relating to the Torremolinos International Convention for the Safety of Fishing Vessels», 1977 (en su forma enmendada);

<sup>1</sup> De conformidad con los procedimientos establecidos, la presente resolución se someterá a la consideración del Consejo de Administración de la OIT, en su 332.ª reunión (marzo de 2018).

- 
- las *Pautas sobre la inspección por el Estado del pabellón de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros*, de la OIT;
  - las *Pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto que realizan inspecciones en virtud del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)*, de la OIT;
  - los *Principios generales y directrices prácticas para una contratación equitativa*, de la OIT;
  - el programa «Global Action Programme against forced labour and trafficking of fishers at sea» (GAPfish), de la OIT;
  - el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995, de la Organización Marítima Internacional (OMI);
  - el Código de conducta para la pesca responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);
  - el *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada*, de la FAO, y
  - que las *Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar*, de la OIT y la OMI, no se aplican a los pescadores,

Invita a la Oficina Internacional del Trabajo a que:

1. elabore principios generales y directrices prácticas para unos servicios justos relativos al mercado de trabajo en el sector pesquero, con inclusión de: *a)* orientaciones suficientes y adecuadas para los propietarios de buques pesqueros y los servicios (transfronterizos) relativos al mercado de trabajo; *b)* contratos modelo para los servicios (transfronterizos) relativos al mercado de trabajo en el sector pesquero; *c)* orientaciones suficientes y adecuadas para los pescadores que buscan empleo a bordo de buques pesqueros (extranjeros), y *d)* mecanismos de presentación de quejas;
2. prepare, en estrecha cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, una hoja de ruta efectiva para la rápida aplicación a escala mundial de los acuerdos internacionales relativos al trabajo en el sector pesquero, en particular: *a)* el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012: «Implementation of the Provisions of Torremolinos Protocol of 1993 relating to the Torremolinos International Convention for the Safety of Fishing Vessels», 1977 (en su forma enmendada); *b)* el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995, de la OMI; *c)* el Convenio núm. 188, de la OIT, y *d)* el *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada*, de la FAO;
3. elabore, en estrecha cooperación con la OMI y otras organizaciones pertinentes, pautas sobre los reconocimientos médicos de los pescadores;
4. defina directrices para la aplicación de las disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, y a la prevención de accidentes laborales, del Convenio núm. 188, establecidas en sus artículos 31, 32 y 33;

- 
5. preste asistencia a los empleadores y a las empresas para que establezcan políticas encaminadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso en sus operaciones;
  6. lleve a cabo una campaña de ratificación oficial y estructurada del Convenio núm. 188, y
  7. elabore orientaciones para la recopilación de datos y estadísticas sobre la cuestión de los pescadores migrantes,

E invita a los Estados Miembros a:

1. ratificar, aplicar y cumplir el Convenio núm. 188, de la OIT;
2. garantizar, a través de la cooperación estrecha y efectiva entre sus departamentos y órganos gubernamentales internos, que sus políticas pesqueras y sus acuerdos de acceso a pesquerías concluidos con terceros países tengan en cuenta los instrumentos internacionales y/o el derecho interno de los Estados Miembros en lo relativo a: *a)* la construcción, el equipo y la navegabilidad de los buques pesqueros; *b)* la dotación de los buques pesqueros; *c)* la formación y certificación de los pescadores, y *d)* las condiciones de trabajo y de vida a bordo de los buques pesqueros;
3. respetar y promover, a través de las organizaciones regionales de integración económica y las organizaciones regionales de ordenación pesquera en las que participan, los instrumentos internacionales relativos a: *a)* la construcción, el equipo y la navegabilidad de los buques pesqueros; *b)* la dotación de los buques pesqueros; *c)* la formación y certificación de los pescadores, y *d)* las condiciones de trabajo y de vida a bordo de los buques pesqueros, y
4. mejorar la cooperación en lo tocante a las causas penales relacionadas con la explotación de pescadores migrantes, como la trata de personas y el trabajo forzoso, mediante los acuerdos e instrumentos bilaterales y multilaterales vigentes.